

Aportes desde la epistemología feminista para la comprensión de los feminicidios¹

Contributions from feminist epistemology to the understanding of femicide

Izabel Solyszko Gomes

Grupo Estudios de Familia de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Universidad Externado de Colombia

izabel.solyszko@uexternado.edu.co | <https://orcid.org/0000-0001-8738-3849>

Recibido: 9 de noviembre de 2020. **Aprobado:** 21 de marzo de 2021.

DOI: 10.25100/lamanzanadeladiscordia.v16i1.10685

Artículo de investigación

¿Cómo citar este artículo? / *How to quote this article?*

Solyszko, Izabel, (2021). Aportes desde la epistemología feminista para la comprensión de los feminicidios. *La Manzana de la Discordia*, 16(1), e20810685.
<https://orcid.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v16i1.10685>

¹Artículo derivado del Proyecto doctoral "Morreram porque mataram: tensoes e paradoxos na compreensao dos feminicidios" financiado por una Beca Doctoral CAPES, Universidad Federal do Rio de Janeiro con estancia investigativa en la Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-



Resumen²

Al interior de los movimientos feministas latinoamericanos se han consolidado un conjunto de concepciones y formulaciones sobre los feminicidios. En vista de ello, el planteamiento central de este artículo es que el feminicidio es un fenómeno social complejo que puede ser examinado, desde la epistemología feminista, de acuerdo con tres lineamientos teóricos: (i) una corriente genérica que reconoce todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios; (ii) una corriente específica que reconoce solo algunos asesinatos de mujeres como feminicidios y (iii) una corriente que dialoga con el campo jurídico a partir del examen de las propuestas de tipificación penal del fenómeno. Independientemente de sus divergencias y disputas, al discutir estas perspectivas se pone de manifiesto que corresponden a preocupaciones y enfoques distintos que, sin embargo, confluyen para pensar y enfrentar un mismo problema: la matanza de mujeres por su condición de género.

Palabras clave: feminicidio; violencia de género; epistemología feminista; Latinoamérica

Abstract

Within the Latin American feminist movements, a set of conceptions and formulations on femicide have been consolidated. For this reason, the central argument of this article is that femicide is a complex social phenomenon that can be examined from the perspective of feminist epistemology according to at least three theoretical perspectives: (i) a generic trend that covers all violent deaths of women as femicides; (ii) a specific trend that includes only some murders of women as femicides and (iii) the trend of judicialization that studies the proposals for the criminalization of the phenomenon. Regardless of their divergences and disputes, in discussing these perspectives it becomes clear that they correspond to different concerns and approaches that, nevertheless, converge to think about and address the same problem: the killing of women because of their gender status.

Keywords: femicide; gender violence; feminist epistemology; latin america

² Este artículo es producto de una investigación doctoral realizada con recursos de la beca ofrecida por la fundación brasileña Coordenação de aperfeiçoamento de pessoal de nível superior (en español, Coordinación de la formación del personal de nivel superior). Actualmente, la producción se vincula al grupo de Estudios de Familia, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Externado de Colombia.

Introducción

El *feminicidio* es definido, en su acepción más amplia, como la muerte violenta de una mujer por su condición de género. Sin embargo, más allá de un concepto teórico, el feminicidio es un fenómeno social complejo que expresa un conjunto de vulnerabilidades a las cuales están expuestas las mujeres a lo largo de sus vidas. Analizarlo presupone reconocer al patriarcado como un esquema social vigente de dominación y explotación sobre las mujeres, que opera y legitima las desigualdades sociales de género, raza y clase.

Discutir sobre la muerte violenta de mujeres es una tarea muy compleja de orden teórico-práctico, en la medida en que son numerosas las singularidades que dan lugar a la letalidad de la violencia de género. Este camino de análisis es inestable pero su tránsito se hace imprescindible para una comprensión amplia.

En ese contexto, el objetivo del artículo es problematizar el debate conceptual sobre los feminicidios en Latinoamérica —debate producto del desarrollo de una *epistemología feminista*—, considerando la movilización política de los feminismos de la región para contrarrestar este grave flagelo. No está de más reiterar que han sido los movimientos de mujeres y feministas quienes han encabezado la denuncia de la letalidad de la violencia patriarcal dirigida hacia las mujeres, nombrando y teorizando el crimen del feminicidio.

El concepto que nos convoca tuvo origen en la década de los noventa, en Estados Unidos, y fue reapropiado por las mexicanas con el objeto de visibilizar la ocurrencia y recurrencia de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, territorio fronterizo al norte de México. Posteriormente, el diálogo teórico y las denuncias llevaron la discusión a otros muchos países de Latinoamérica.

La complejidad del concepto y sus expresiones socioterritoriales fomentaron un conjunto plural de concepciones teórico-políticas al respecto. Con el propósito de comprenderlas, por medio de este texto identificaré tres posturas que resumen y agrupan las lecturas latinoamericanas del feminicidio. Se trata de grandes corrientes teóricas que enfatizan contextos diferenciados de identificación del fenómeno, razón por la cual considero que el reconocimiento de estas tres conceptualizaciones proporciona claves analíticas para la discusión. Y, adicionalmente, permitiría superar algunas de las dificultades y confusiones que con frecuencia obstaculizan el entendimiento del crimen que nos ocupa.

Una primera corriente del debate sobre los feminicidios reconoce el fenómeno desde *todas* las muertes de mujeres cuya ocurrencia tiene como causa central la discriminación y las

desigualdades de género, o sea, la condición de ser mujer en una realidad patriarcal. Nombro esta corriente como *genérica* porque ella categoriza como feminicidios a un amplio conjunto de causas de muerte para las mujeres: el asesinato, las muertes por aborto inseguro, la mortalidad materna, las muertes producto de mutilaciones genitales e incluso las muertes por suicidio — siempre que se compruebe la existencia de un contexto de opresión patriarcal—. Según esta lectura, el feminicidio se reconoce en diversas situaciones y tiene como objeto de análisis un conjunto de muertes violentas de mujeres.

La segunda corriente de análisis reconoce como feminicidios a *algunos* asesinatos de mujeres. Las muertes violentas de las mujeres no son tomadas en su totalidad como feminicidios desde esta perspectiva, sino que se estudian los asesinatos y de ellos se cuantifican los casos en que al agresor lo movilizó la condición de mujer de la víctima.

Nombro esta corriente como *específica* porque recurre a dicha restricción para analizar y enfrentar solamente algunos asesinatos de mujeres. En concreto, exclusivamente aquellos cuya causa está relacionada de forma directa con la condición de género de la fallecida. Esta corriente es la más difundida, por eso generalmente asociamos *feminicidio* con *homicidio*.

La tercera corriente teórica que identifiqué involucra el tema de la judicialización —o de una respuesta penal adecuada— para los asesinatos de mujeres que son vistos como un “verdadero” feminicidio. Desde esta corriente la discusión está en reconocer o no penalmente al homicidio de una mujer como feminicidio, y comprende el debate entre los feminismos, el derecho penal y la criminología crítica.

Nombro esta corriente como *judicializadora* puesto que presupone un intercambio de posturas alrededor de la judicialización de la violencia de género, intercambio que es históricamente polémico. Es importante reconocerla como una posición teórica que discute sobre las respuestas penales al feminicidio; no como la única manera de debatir sobre él. La falta de reconocimiento de esta corriente anula la complejidad del fenómeno y lo reduce a un tipo penal. Es común que las personas piensen que el feminicidio es más un tipo penal cuando, por el contrario, debe ser visto como un fenómeno social producto de la letalidad de la violencia de género, cuya respuesta desde el derecho penal es una de las maneras políticas desde las cuales se puede abordar el problema, mas no la única.

Las tres posturas teóricas que enuncié con anterioridad ponen de presente la preocupación de los feminismos por comprender y pensar respuestas al problema, mucho más que presentar

divergencias y disputas en los análisis. Cada corriente llama a la reflexión y la acción en una dimensión de la realidad que acaba con la vida de las mujeres. Sea su alto grado de exposición a vulnerabilidades que generan muerte por ausencia de políticas públicas —vulnerabilidades que pasan por enfermedades y muertes prevenibles o el desconocimiento del derecho a decidir sobre el embarazo—; sea el repudio generado por los atroces asesinatos de niñas y mujeres y sus características en cada contexto; sea la necesidad de garantizar, por un lado, que los asesinatos no queden impunes y, por el otro, de nombrar desde el campo jurídico las reivindicaciones relacionadas con los derechos humanos a la seguridad y la vida.

En ese sentido, los estudios sobre feminicidios en Latinoamérica alimentan un extenso y denso debate que requiere de un profundo análisis y de una atenta observación, pues pone de manifiesto el alto grado de exposición de las mujeres al dolor, sufrimiento y muerte resultado de la violencia en su contra.

Nombrar la realidad de la violencia letal dirigida hacia a las mujeres desde la epistemología feminista

El feminismo —mejor sería hablar de *los feminismos*, dada la multiplicidad de aproximaciones al movimiento— hizo posible el reconocimiento de las mujeres como protagonistas de las prácticas y procesos sociales ocurridos y que tienen lugar en la actualidad. De acuerdo con Marcela Lagarde (2012), los estudios sobre las mujeres contribuyeron a eliminar uno de los más potentes mecanismos de dominación que es la expropiación del lugar del sujeto en la historia.

La epistemología feminista se sitúa en contra del conocimiento que se define como “verdadero” a pesar de ser parcial y excluyente. Francesca Gargallo (2008) plantea que las mujeres dedicaron muchos esfuerzos para dar voz y peso a su existencia en el campo de las ideas. Hicieron una crítica a la estructura social vigente, o sea, al patriarcado, así como al androcentrismo que sostienen el pensamiento científico y el pensamiento hegemónico en el mundo moderno. Desde un conocimiento también científico, histórico y filosófico, recuperaron y tomaron como referencia sus experiencias como mujeres. En esta nueva episteme la persona es el concepto central que conoce y ubica. El conocimiento es situado.

La epistemología feminista refleja el acercamiento de las mujeres al saber científico desde el cuestionamiento de los patrones que históricamente las excluyeron de la producción del conocimiento. En un sentido amplio, esta epistemología puede ser todo el conocimiento

producido por las mujeres sobre sus experiencias en el mundo, comprendiendo que ha sido clave para cuestionar las nociones que naturalizan las prácticas sociales (Farganis, 1997).

El feminismo construyó análisis teórico-políticos para comprender los feminicidios y denunciar el fenómeno de la muerte violenta, no accidental y no ocasional de mujeres por su condición de género en una sociedad patriarcal, machista, sexista y misógina. Entonces, desde estas aproximaciones, el feminicidio es la manera más extrema de violencia dirigida hacia las mujeres, y revela un conjunto de agresiones experimentadas a lo largo de sus vidas. Cuando se habla de feminicidio se llama la atención sobre ese panorama de violencias que incluyen una práctica letal contra las mujeres (Almeida, 1998; Carcedo y Sagot, 2000; Lagarde, 2004; Russell y Radford, 2006a; Carcedo, 2010).

En algunos países de América Latina hablar y nombrar al fenómeno es igual a preguntarse si la denominación correcta es *femicidio* o *feminicidio*, si hay diferencias y cuáles son. Esta duda es comprensible por el uso doble, a veces indistinto, que se le ha dado a estos términos en la región.

Femicide fue el término utilizado en Estados Unidos en los noventa para nombrar los asesinatos misóginos de mujeres. Este concepto se difundió a través del libro *The politics of woman killing* —traducido al español como *Feminicidio. La política del asesinato de mujeres*—, de Diana Russell³ y Jill Radford, publicado en 1992. Algunas feministas latinoamericanas como Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000, 2010) hicieron la traducción literal de la palabra, nombrando en español al fenómeno como *femicidio*. En Brasil Suely Souza (1998) también lo hizo, cuando publicó su libro *Femicídio. Algemas (in)visíveis do público-privado* (en español *Feminicidio. Esposas (in)visibles de lo público-privado*).

Marcela Lagarde (2004), responsable por la traducción al español de los textos de Russell y Radford (2006a, 2006b), acuñó en México el término *feminicidio*. Lagarde señaló que *femicidio* podría parecer una mera feminización de la palabra homicidio y que, para comprender el fenómeno en Latinoamérica, era necesario agregar la cuestión de la impunidad.

Así, la doble traducción de *femicide* hizo que las palabras *femicidio* y *feminicidio* se difundieran por toda Latinoamérica para abordar el mismo fenómeno. En países como México, Bolivia, Colombia, El Salvador, Paraguay, Perú y República Dominicana se utiliza regularmente

³ Numerosas investigaciones consideran a Diana Russell como la precursora del concepto *feminicidio*. Su libro fue difundido en muchos países. En él la autora demuestra que el término *femicide* ya era de uso corriente en la literatura y en los diccionarios ingleses antes del siglo XIX (Russell, 2006b).

feminicidio. En Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras y Nicaragua se emplea *femicidio*. En Guatemala y El Salvador recientemente sancionaron leyes que tipifican el crimen del asesinato de mujeres como *femicidio*, pero antes era común hablar de *feminicidio*.

Aunque autoras como las mexicanas Julia Monárrez (2010) y Cynthia Bejarano (2011) argumentaron por qué usar en español la categoría feminicidio era mucho más coherente, considero que cualquier tentativa de diferenciar las muertes de mujeres semánticamente es ineficaz. Intentar por ejemplo que *femicidio* sean todas las muertes de mujeres y *feminicidio* las muertes en razón del género resultan inoficioso.

Considero que hoy decir femicidio o feminicidio implica referirse al fenómeno de la muerte de mujeres en razón de su género. Aunque cada corriente teórica comprende este fenómeno social desde un enfoque particular, es importante insistir en que dichas divergencias no se hacen más claras con la utilización de uno u otro término. Comparto con Morales (2008) que poco importa decir femicidio o feminicidio si el problema es resuelto. En el mismo sentido, Lagarde (2006c) ha puesto de presente que no es productivo que las autoras sean divididas entre quienes hablan de *femicidio* y aquellas que prefieren la denominación *feminicidio*.

Reconocer el feminicidio tiene que ver con la relevancia de tornar visible, inaceptable y asumir como un problema político lo que muchas veces pasa desapercibido. Es fundamental identificar las muertes de mujeres como feminicidios —en especial ciertos asesinatos— para mostrar la letalidad y no accidentalidad de la violencia de género. No se trata sólo de traer a la superficie lo que estaba oculto, sino de politizar algo que fue naturalizado, que no es reconocido en su contexto de producción patriarcal.

Jill Radford (2006) declaró que la principal propuesta de su libro publicado junto a Diana Russell fue “nombrar el feminicidio e identificarlo como una problemática urgente para las feministas y otras personas preocupadas con la violencia doméstica” (Russell y Radford, 2006, p. 665).

Decir feminicidio tiene “fuerza histórico-política; fuerza de denuncia, de análisis e insurrección” (Martínez, 2010, p. 106). El feminicidio no es un fenómeno nuevo, pero como categoría responde a la demanda por una referencia conceptual que exponga las conexiones entre las distintas formas de violencia vividas por las mujeres en lo cotidiano y que, a menudo, son comprendidas de manera fragmentada (Hansen, 2011).

Para Rita Segato (2008) la propuesta de incorporar al feminicidio en el vocabulario implica

desenmascarar el patriarcado como una institución que se sostiene en el control del cuerpo y de la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de este control y capacidad punitiva, sin excepción. (p. 37)

De ahí que la noción feminicidio incida en la visibilización de “la violencia practicada en nuestra sociedad con efecto necropolítico, es decir, de muerte” (Martínez, 2010, p. 9).

Reconocer la existencia de los feminicidios e identificarlos en medio de todas las muertes de mujeres es una tarea significativa y prioritaria en el marco de la defensa de los derechos humanos. Utilizar este concepto implica aceptar un conjunto de concepciones teórico-políticas alrededor de la violencia de género, sus características y su contexto de producción.

La palabra misma, en su enunciación estratégica y crítica, se presenta como un raro y bello emblema de indocilidad y de lucha [...] es preciso saber que su eficacia depende de su ejercicio, no de su mera invocación. Hace falta entonces pasar a la acción. (Martínez, 2010, p. 111)

De manera que la epistemología feminista logró nombrar la realidad de la violencia letal dirigida hacia las mujeres. No obstante, sigue siendo necesario dialogar con la producción teórica y política que, desde distintas perspectivas, aborda el flagelo de los feminicidios. Por supuesto, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida digna y libre de violencias.

La corriente genérica para denunciar la violencia feminicida

Como sostuve en páginas anteriores, la corriente que denomino *genérica* examina los feminicidios entendiéndolos como muertes violentas de mujeres. En ese sentido, Radford (2006) señala que “el concepto de feminicidio abarca más allá de su definición legal de asesinato, e incluye situaciones en las cuales se acepta que las mujeres mueran como resultado de actitudes misóginas o de prácticas sociales” (p. 41). La noción, por lo tanto, cobija muchísimas circunstancias, situaciones y acciones que provocan la muerte de mujeres, incluso algunos suicidios que pueden ser considerados *suicidios feminicidas*, cuando ocurren en un contexto de opresión de género sobre la víctima.

El feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios. (Russell, Radford 2006, p. 57)

Así, tanto Diana Russell como Jane Caputi indicaron que la mitad de la población mundial —tal vez un poco más— es susceptible de ser vulnerada por la estructura patriarcal de una manera letal y, en la medida en que dicho riesgo se consolide, podría dar lugar a un feminicidio. Estas muertes no son ocasionales o naturales, responden a la condición de mujer de la víctima.

En el mismo orden de ideas interviene Marcela Lagarde (2005): “el feminicidio es la culminación de la violencia contra las mujeres [...] a los homicidios se suman la violencia de la injusticia y de la impunidad” (p. 151).

Desde esta mirada el feminicidio es la expresión última de la violencia dirigida hacia las mujeres en un contexto social, histórico, económico, político y cultural en extremo adverso para ellas. Este contexto debe ser analizado, además, desde el punto de vista del reconocimiento de la existencia y vitalidad del patriarcado como “régimen de dominación-explotación de las mujeres por los hombres” (Saffioti, 2004, p. 44).

Las sociedades han vivido transformaciones considerables en los últimos siglos, lo cual ha posibilitado que las condiciones de vida de las mujeres mejoren, entre otras cosas, gracias a los nuevos roles de género construidos y los nuevos lugares sociales ocupados; sin embargo, la estructura social y política que confiere más valor a los hombres que a las mujeres (Millet, 1970) sigue intacta.

El patriarcado no es un régimen familiar que necesita de la figura del patriarca para funcionar (Pateman, 1993; Saffioti, 2004), tampoco un concepto rígido e inflexible que impide

que los cambios sociales sean identificados; en realidad es un régimen que estructura la sociedad y que fomenta y legitima el control y la violencia sobre las mujeres. Es, literalmente, una estructura social de violencia (Hierro, 2004).

A propósito de esta postura, genérica, es interesante ver la noción de *violencia feminicida* en la ley mexicana que reconoció la violencia de género contra las mujeres, incorporada gracias a la gestión de Marcela Lagarde.

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Ley General de Acceso a una vida libre de violencia, 2007, art. 21).

Se hace evidente cómo la noción de violencia feminicida amplía la comprensión de las diversas y frecuentes situaciones de violencia a las cuales millones de mujeres son sometidas en algún momento de sus vidas. “Un enfoque feminista del feminicidio hace posible vincular este tipo extremo de violencia sexual [aquí la autora refiere la violencia sexual como sinónimo de la violencia de género contra las mujeres] con las formas más cotidianas de hostigamiento, abuso y violencia en torno a las cuales se estructura la vida de las mujeres” (Radford, 2006, p. 23).

Como mencioné líneas atrás, la comprensión de los feminicidios desde una perspectiva amplia, y como resultado de prácticas o contextos sociales misóginos y sexistas, constituye una apuesta que puede ser considerada genérica, puesto que abarca múltiples escenarios y llama la atención sobre las diversas situaciones de extrema violencia que pueden llevar a la muerte de una mujer, ya sea por acción u omisión individual o estatal.

El enfoque genérico es relevante porque entiende como fundamental la prevención de la violencia feminicida. Por ejemplo, la mortalidad materna y su desigual frecuencia de ocurrencia por países evidencia la necesidad de mejoras en la garantía del acceso a la salud integral para las mujeres del sur global. Así, una mujer tiene mil veces más riesgo de morir por cuenta de complicaciones derivadas del embarazo si vive en África Subsahariana o en determinados países de Asia, en comparación con las mujeres que viven en Europa (Frydman, 2011, p. 257).

El informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 2013 proporciona datos que confirman las afirmaciones recién realizadas. Para 2010 ninguno de los 31 países de Latinoamérica objeto del estudio lograban alcanzar la meta de menos de 20 muertes de

mujeres por cien mil habitantes. Chile fue el mejor posicionado, con 25 muertes por cada cien mil habitantes. Las tasas de mortalidad más bajas de los 185 países que participaron del informe las tienen Estonia, con dos muertes, y Singapur y Grecia, con tres muertes cada uno. En contraste, las tasas más altas las registran países africanos, cuyo número de fallecimientos por violencia feminicida va de 700 hasta mil muertes por cada cien mil habitantes.

En Brasil, por ejemplo, el racismo estructural agudiza el fenómeno de los feminicidios, dadas las importantes desigualdades entre la población blanco-mestiza y la afrodescendiente. De acuerdo con los datos del ministerio de salud de ese país, la reducción de la mortalidad materna en los últimos años no se tradujo en maternidades más seguras para las mujeres afrodescendientes. Entre 2000 y 2010 murieron 600 mujeres blancas y cerca de 1600 afrodescendientes al año (Ministerio da Saúde, 2010). Una desigualdad asoladora.

En cuanto al aborto el panorama no es diferente. Remitiéndonos nuevamente al caso de Brasil, la interrupción voluntaria del embarazo únicamente es legal en caso de violación, riesgo para la vida de la mujer y feto anencefálico. Como consecuencia los abortos inseguros y clandestinos constituyen la tercera causa de muerte materna (Domingos y Merighi, 2010). Los estudios estiman que por cada cien mil habitantes hay 76 decesos de mujeres producto de abortos mal practicados.

Al respeto, y a juicio de Radford (2006), cuando el Estado adopta disposiciones jurídicas que impiden que las mujeres tengan control sobre sus cuerpos y, por ende, las obliga a acudir a la práctica de abortos inseguros, se hace responsable de numerosos feminicidios.

Las neoplasias femeninas son otra causa preocupante de pérdidas de vidas de mujeres. En 2010, a nivel de Brasil, la tasa de mortalidad para los casos de cáncer de mama fue de trece mujeres por cada cien mil habitantes. Lo que estos fallecimientos tienen en común es el sexo femenino de las víctimas y que muchos serían prevenibles si se tuvieran en cuenta políticas públicas con enfoque de género.

Los datos del PNUD (2013) también indicaron que nueve países de Latinoamérica presentaron un índice de desarrollo humano más alto en comparación con su índice de desarrollo de género. Así las cosas, queda demostrado que aun cuando los países presentan buenos resultados en algunos aspectos sociales, no sucede lo mismo con los indicadores que se relacionan con la realidad de las mujeres.

Las múltiples formas de guerra contra los cuerpos y vidas de las mujeres son muestra de la pluralidad de contextos en que tienen lugar los feminicidios alrededor del mundo. Aunque la aproximación genérica a la problemática no está exenta de controversias —dada su amplitud conceptual— es importante considerar que se trata de una manera de comprender los feminicidios, no de la única. Este enfoque proviene de los movimientos sociales cuya agenda integra la denuncia de la precaria condición de vida de las mujeres. Considero fundamental ubicar esta postura y dialogar con ella.

Los asesinatos de mujeres y la corriente específica para hablar de feminicidio

Los asesinatos de mujeres alrededor del mundo vienen generando indignación y motivando análisis por parte de diversos grupos feministas que reivindican la importancia de revisar el contexto, las circunstancias y características de estas muertes. Aquí es importante puntualizar que esta corriente habla de feminicidio, por lo general, cuando se refiere al asesinato de una mujer.

Llamo *específica* a esta corriente teórica porque (i) restringe el fenómeno del feminicidio al asesinato de una mujer y (ii) no considera otras muertes violentas de mujeres como feminicidios. De acuerdo con Julia Monárrez (2010) lo más importante es analizar los homicidios de mujeres desde una perspectiva de género, puesto que los fundamentos de ese tipo de violencia letal se erigen sobre el hecho de que la víctima sea mujer.

Aunque usualmente se señala que los asesinatos de mujeres son pocos si se comparan con el número total de homicidios de una región, lo que llama la atención es el carácter desproporcionado entre las muertes que ellas ocasionan y el número de asesinatos de los que son víctimas. Según la United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC, 2011) —en español Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito— en el continente americano, por ejemplo, las mujeres son responsables de un 5% de los casos de homicidio, pero son víctimas en cerca de un 20% respecto del total. En Asia las mujeres son las perpetradoras en un 11% de los casos, mientras que son víctimas en un 40% de ellos. La diferencia en cifras expuesta corrobora que hombres y mujeres se ubican de manera desigual en las sociedades.

Otros elementos que inquietan en el análisis de los feminicidios se relacionan con el contexto en que se producen —o sea las circunstancias bajo las cuales tienen lugar— y la violencia que se ejerce contra el cuerpo de las víctimas. Lo anterior, puesto que gran parte de los feminicidios ocurren en el marco de relaciones íntimas entre víctimas y victimarios, relaciones

además marcadas por el maltrato y que en muchos casos las mujeres intentaban romper (Almeida, 1998; Instituto de Segurança Pública [ISP], 2013 —el nombre puede ser traducido como “Instituto de Seguridad Pública”—).

Los feminicidios no conectados a contextos de intimidad suelen involucrar explotación sexual, trata de mujeres y/o narcotráfico. Ante la complejidad de estos escenarios se hace difícil identificar la violencia de género en un primer momento, pero la manera en que se manifiesta es suficiente para el reconocimiento del sexismo, machismo y misoginia que los alimenta (Mota, 2010c). Algunas manifestaciones de esta violencia de género incluyen acciones de tortura y violencia sexual, posvictimización —caracterizada muchas veces por la mutilación del cuerpo, además del marcado en genitales y partes consideradas “femeninas”— y destrucción de todo lo que simboliza la femineidad de la víctima.

Más allá del ámbito de la intimidad, Russell y Radford (2006) denunciaron otros contextos de muerte para las mujeres. Algunos son resultado de la intersección entre misoginia y racismo, otra consecuencia de la discriminación de mujeres lesbianas, constituyendo *lesbicidios*.

Entender este panorama permite entrever la relevancia de usar los calificativos adecuados para cada tipo de feminicidio, puesto que los contextos de ocurrencia del crimen son muy diversos. Mezclar los contextos o asumir que todas las muertes de mujeres se enmarcan en la categoría de *feminicidios íntimos* es un error en la medida en que homogeniza el fenómeno e impide pensar respuestas que enfrenten las particularidades en que se manifiesta. Como declara Rita Segato, la “voluntad de indistinción es como una cortina de humo” (Segato, 2008, p. 44), algo que solo obstaculiza la mejor resolución de los casos.

En un sentido más general, rescatar los feminicidios de entre la totalidad de homicidios de mujeres requiere de un proceso complejo, pero la relevancia de la diferenciación lo amerita. La cuestión central está en observar si hubo o no sexismo en la motivación del crimen. Si el hecho de que la víctima fuera mujer es indiferente, entonces no se trataría de un feminicidio (Russell y Harnes, 2006b).

Con el ánimo de que el fenómeno del feminicidio no se pierda en la imprecisión, Julia Monárrez, Montserrat Sagot y Ana Carcedo, en sus distintos estudios, se han preocupado por poner en evidencia las circunstancias alrededor de las cuales las mujeres son asesinadas. Por un lado, Monárrez creó una tipología para los feminicidios desde cuatro contextos de ocurrencia del

crimen; por el otro, Carcedo y Sagot desarrollaron la concepción de *escenarios de feminicidio* para situar los hechos de la mejor manera posible.

La lectura minuciosa de las autoras citadas explica sus planteamientos y preocupaciones principales al definir cada una de estas clasificaciones. Defienden la importancia de no generalizar al señalar todos los asesinatos de mujeres como feminicidios. La diferenciación es también una cuestión política.

Los feminicidios son producto de la “ideología patriarcal que busca controlar a las mujeres, castigar a aquellas que se resisten a la violencia y después culparlas acusándolas de provocar esa violencia” (Radford, 2006, p. 22). Además de cosificarlas impulsando un conjunto de prácticas deshumanizantes que las maltratan, arrebatándoles su identidad y dignidad. Se hace necesario, entonces, conocer más acerca de estos crímenes, sus características y motivaciones.

La construcción colectiva de categorías comunes para todas las regiones y países puede facilitar, primero, el diálogo dentro y fuera del movimiento; segundo, el uso compartido de la información y, tercero, la exigencia de reivindicaciones clave. La primera tarea, sin embargo, es reconocer que hay muchas maneras de abordar el feminicidio y, por lo tanto, se hace importante ubicar desde qué corriente o perspectiva hablamos, para así garantizar una interacción en los mismos términos.

Posibles y adecuadas respuestas penales a los asesinatos de mujeres reconocidos como feminicidios

La tercera corriente que se ocupa del fenómeno de las muertes violentas de mujeres caracterizadas como feminicidios se centra en el debate sobre las respuestas penales adecuadas para estos crímenes. La corriente en cuestión se ha esforzado por resaltar que la acepción *feminicidio* no se usa únicamente en relación con homicidios de mujeres. Adicionalmente, pone de presente que no necesariamente hay una respuesta penal para el fenómeno.

La palabra feminicidio, semánticamente hablando, remite al término homicidio, lo que genera una doble asociación: (i) el feminicidio es el asesinato de una mujer y nada más que eso y (ii) implica demandar al aparato penal una nueva manera de judicializar. De ahí que la corriente en cuestión afirme que estos planteamientos son limitados, puesto que reducen la discusión a una de las posibles respuestas al fenómeno, la judicialización. Pero la judicialización no es, ni puede ser, la única reacción ante los feminicidios.

Estamos ante un proceso de transformación social dinámico. Provoca que algunas problemáticas antes poco susceptibles de acción judicial o, como en el caso de los feminicidios, no reconocidas en sus particularidades; ahora demanden respuestas del campo jurídico.

La judicialización es una política de gestión judicial que involucra al aparato jurídico y al sistema de justicia criminal (Almeida, 1998). Sin embargo, esto no quiere decir que el poder jurídico sea un sistema ajeno a la realidad social, todo lo contrario: es un constructo social altamente influido por el entorno. Es una institución pública mediatizada por relaciones sociales y, por lo tanto, desigual, jerárquica y patriarcal.

En ese sentido, el feminicidio reconocido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer —es decir, en razón de su género— abarca una corriente judicializadora que exige de los estados una respuesta penal específica para el fenómeno.

No existen muchos argumentos contrarios a la judicialización de los homicidios, pues de hecho hay consenso entre criminólogos y juristas sobre la necesidad de tratamiento penal para estos crímenes. El eje alrededor del cual gira el debate sobre la judicialización de los feminicidios no está en la penalización de los mismos —considerando que ya existe una regulación punitiva que abarca los asesinatos de mujeres y hombres de manera indistinta—; sino en la creación de una respuesta penal específica.

El diálogo es tenso y la conversación está llena de disputas cuando el feminismo intenta agregar la perspectiva de género a las respuestas penales. Así, el debate entre la criminología —especialmente la crítica— y el feminismo es amplio y está dado, en general, por una incompreensión del feminicidio como un fenómeno que expresa la letalidad de la violencia de género contra las mujeres, en sus múltiples complejidades.

Por esa razón la última parte de este artículo intenta poner énfasis en (i) la *judicializadora* como una corriente teórica que debate las posibles respuestas adecuadas para los feminicidios. Luego, reconocer que el feminicidio en la realidad va mucho más allá del campo del derecho penal. Y (ii) el tenso debate suscitado por la creación de un tipo penal específico para los feminicidios.

Tras entender por qué feminicidio no es sinónimo de sanción penal exclusiva, ahora debemos enfrentar numerosas críticas a la postura judicializadora. Ante una posible respuesta penal frente a los feminicidios, entendidos como asesinatos de mujeres por razón de género, la polémica es muy fuerte. Esta resistencia, si bien se sostiene en la crítica al estado penal —crítica

que comparten los feminismos—, paradójicamente está sesgada por el no reconocimiento de la gravedad, brutalidad y desigualdad de género que caracteriza a los feminicidios.

En concreto, llaman la atención y serán estudiados tres argumentos esgrimidos por quienes se oponen a la tipificación del feminicidio como delito autónomo: (i) no se justifica una respuesta penal específica para los feminicidios pues es necesario mantener el principio del derecho penal mínimo, (ii) el feminicidio ya está comprendido en el código penal por el delito de homicidio calificado y los múltiples agravantes allí contenidos y (iii) los problemas de técnica legislativa pueden volver inconstitucional la nueva ley. Vale la pena señalar que estos argumentos fueron un hallazgo analítico a partir del debate promovido por el Comité Latinoamericano para los Derechos de las Mujeres (Cladem, 2011).

En relación con la evocación del principio del derecho penal mínimo, también llamado *de la última ratio*, su importancia es reconocida por quienes arguyen que el crimen debe ser tomado en sentido ontológico. Es decir, quienes sostienen que la violencia y el crimen son fenómenos distintos y que la noción de *crimen* es un constructo histórico (Baratta, 1999; Debert y Gregori, 2008).

Bajo esta argumentación se ha criticado fuertemente al feminismo y, en particular, a su demanda por un tratamiento penal para la violencia contra la mujer, especialmente la doméstica. Antes, en el contexto de las luchas por la creación de leyes penales como respuesta a la violencia machista, criminólogos y criminólogas fueron enfáticos y enfáticas en señalar que tales apuestas desconocían los hallazgos y postulados de la criminología crítica.

Por ejemplo, Elena Larrauri (2007) difundió la idea de la existencia de un “feminismo punitivo”, que supuestamente se equivocó al buscar en el derecho penal la solución para sus problemas. En el mismo sentido, Vera Andrade (1999) criticó a esta “corriente” del feminismo acusándola de concentrar sus expectativas respecto a la “resolución de conflictos” únicamente en el derecho penal. A ellas se sumó Nilo Batista (2008), quien afirmó que las feministas depositaban sus expectativas en el poder punitivo creyendo en el mismo veneno que las mutilaba y mataba.

Siempre que el tema fue una respuesta penal adecuada para los feminicidios, posiciones como las enunciadas se fortalecieron. “Coincido [con] que el feminicidio sirva como categoría social de análisis, pero no creo que tenga que pasar al mundo jurídico como categoría de tipificación”, sentenció Celina Berterame (Cladem, 2011, p. 200).

Por el contrario, la abogada criminalista chilena Patsilí Toledo argumentó en sus libros y en una publicación del Cladem que el derecho penal es adecuado para pensar los feminicidios. Dado que los bienes jurídicos afectados por la violencia son la integridad física, sexual, moral y la vida propia, se justificaría completamente el recurso a un tratamiento penal (Toledo, 2008, 2009a, 2009b; Cladem, 2011). Así, queda claro que:

La variedad de bienes jurídicos afectados con el femicidio/feminicidio nos permite afirmar que se trata de un delito pluriofensivo, que violenta una serie de bienes jurídicos y derechos no sólo de la víctima, sino también de su entorno familiar y social, lo que justifica el establecimiento de penas privativas de libertad. (Garita, 2013, p. 22)

Entre los noventa y la primera década del siglo en curso se expidieron leyes penales para el problema de la violencia doméstica. De manera que si los estados lograron superar el argumento del derecho penal mínimo para el problema de la violencia doméstica, con mayor razón están convocados a hacerlo en cuanto al feminicidio.

Aquí es preciso aclarar que un tratamiento penal adecuado para el crimen del feminicidio no constituye agresión a los principios del derecho penal mínimo, en la medida en que la conducta implicada tiene gravedad más que evidente (Toledo, 2009b).

De acuerdo con Barbara Yllan,

no nos equivoquemos, estamos hablando de violencia contra las mujeres. No se murieron. Las mataron. Cuando se establecen las agravantes del homicidio o el homicidio calificado, es para sancionar no que hayan matado, sino cómo las mataron. Es la lógica del mundo penal para poder establecer las calificaciones. Desde este punto de vista, se hace necesario un tipo penal que califique cómo están matando a estas mujeres, y en qué condiciones — que no son las mismas que contiene el homicidio calificado—. Cuando hablamos de la pérdida de una vida el concepto de intervención mínima del Derecho Penal es inadmisibles. El derecho es una herramienta de defensa para las mujeres. (Cladem, 2011, p. 203).

Sería inadecuado, entonces, anteponer el principio del derecho penal mínimo a la hora de discutir la problemática de los feminicidios, pues el derecho penal siempre intervino y siempre intervendrá en esas circunstancias extremas (Toledo, 2009b).

El segundo argumento que esgrimen quienes se oponen a una respuesta penal específica para el feminicidio —desconociendo sus elementos constituyentes— es que ya existen leyes penales para sancionar el homicidio, con las debidas calificaciones y agravantes de la pena.

Aunque lo anterior es parcialmente cierto, esta postura pasa por alto una cuestión fundamental: el feminicidio está estrechamente asociado a otros delitos, como privación de la libertad, tortura, violencia sexual y ocultación del cadáver de la víctima. Por eso, “la mera suma de las penas y delitos no permite dar cuenta de la gravedad que como conjunto poseen estas conductas, especialmente en contextos en que se comienzan a presentar de forma generalizada o frecuente” (Toledo, 2009b, p. 66).

A propósito, María Guadalupe Ramos afirma que el delito de homicidio no se acerca a la realidad del contexto en el cual ocurren los feminicidios (Cladem, 2011), pues es importante reconocer que:

El delito de homicidio y sus agravantes son insuficientes para describir la realidad social de los asesinatos continuos de mujeres, es necesario dinamizar los términos jurídicos de manera que den razón de las motivaciones de los crímenes que están ocurriendo, porque de no ser así, la ley corre el riesgo de quedarse estática y obsoleta. (Enríquez, 2010, p. 74)

La postura que insiste en el derecho penal mínimo y argumenta que ya hay leyes suficientes para contestar penalmente al feminicidio recurre a mucho más que afirmaciones contrarias a la judicialización de estos crímenes. En el fondo, implica una defensa patriarcal del derecho penal, que no reconoce las especificidades del fenómeno en cuestión ni su significado como expresión máxima, letal, de las violencias de género dirigidas hacia mujeres.

El último argumento de los opositores a la judicialización específica del fenómeno se refiere a las complicaciones que en términos de redacción penal y respeto al principio de legalidad pueden surgir al momento de concebir nuevas legislaciones. Desde mi perspectiva esta preocupación, más que un motivo para evitar la ley, puede ser vista como una invitación a su elaboración cuidadosa.

Al respecto, el Cladem (2011) llamó la atención sobre las legislaciones existentes que consagraron el delito de feminicidio de manera muy restricta (como las de Costa Rica, Chile y Perú), o que lo establecieron de modo genérico (el caso de Guatemala). Alertó también sobre el uso de conceptos de difícil materialización en el ámbito penal, que pueden configurar retrocesos a la hora de darle respuesta al problema.

De acuerdo con Barbara Yllan es necesario construir un tipo penal claro y preciso. Del mismo modo, María Guadalupe Ramos enfatiza en que el feminicidio es un asesinato con nombre propio que necesita ser bien formulado, sin elementos en la redacción que generen múltiples interpretaciones o aludan a subjetividades. Es fundamental elaborar descriptores que muestren el feminicidio como un producto del patriarcado, pero que no obstaculicen su operatividad como categoría (Cladem, 2011).

Con tal objetivo en mente, Lourdes Enríquez (2010) propuso algunos elementos relevantes a la hora de establecer el feminicidio como delito autónomo: (i) el tipo penal precisa estar claramente determinado, (ii) para un nuevo modelo de justicia penal es necesario usar elementos del derecho penal internacional y (iii) es importante aplicar la perspectiva de género existente en otras áreas, tales como la sociología y la antropología, con el fin de brindarles herramientas a los operadores del sistema de justicia para que lleven a cabo su trabajo de manera idónea en las distintas etapas del proceso.

Con todo lo anterior, podemos concluir que el reto de una adecuada y eficiente redacción y orientación de las técnicas legislativas no es un problema insalvable.

La cuestión, al final, no se limita a ser favorable o no a la creación de una respuesta penal específica en cada país para el feminicidio; sino que requiere analizar a profundidad cuáles son los fundamentos y argumentos de las posturas que impiden llevar al campo jurídico las reivindicaciones de muchos sectores del movimiento feminista.

Conclusiones

La mortalidad violenta de mujeres por su condición de género es un problema mundial con altos índices de ocurrencia en Latinoamérica. Hace algunos años el fenómeno es reconocido y denunciado por movimientos de mujeres y feministas, partiendo de la certeza de que permanece un esquema social de dominación y explotación que las expone de manera desproporcionada y diferenciada a la violencia.

Los feminicidios son justamente esas muertes violentas posibilitadas por el desprecio a la condición femenina. Como categoría penal, ha sido objeto de debates e interrogaciones acerca de su efectividad para responder a la complejidad de los casos y sus múltiples formas de ocurrencia. Sobre este particular, Lucía Melgar (2013) advierte sobre el riesgo de desgaste del término, en

tanto expresión de un hecho terrible sintetizado en una palabra que aparece en el código penal y en la prensa como un asesinato más.

Es importante reconocer que decir feminicidio pretende convocar miradas sobre un fenómeno social que abarca abundantes elementos. De ahí que se torne necesario ubicar lo que se habla y desde qué perspectiva, para que el concepto pueda ser potencializado y el fenómeno visibilizado y combatido.

Este examen a la literatura latinoamericana producida al interior de la epistemología feminista hizo posible la identificación de por lo menos tres corrientes teóricas que abordan los feminicidios. Cada una de ellas encierra distintas comprensiones y se centra en darle difusión a una u otra dimensión del fenómeno. Por esa razón, las diferentes corrientes no deben ser comparadas, sino analizadas en un marco que les permita dar cuenta de sus potencialidades.

En primer lugar, la corriente que denominé genérica —en tanto abarca un gran conjunto de muertes violentas de mujeres, más allá de asesinatos— tiene fuerte potencial de denuncia. Considerar una multiplicidad de muertes de mujeres como feminicidios la dota de un sentido político evidente; pero así mismo amplía demasiado una definición conceptual. En el contexto jurídico, por ejemplo, contribuye a crear y sostener más dudas que certezas.

La corriente genérica gana fuerza en el terreno del reconocimiento de la base común que sostiene la violencia dirigida hacia las mujeres, y por eso es eficaz en el campo de los movimientos sociales. Evocar la letalidad de las prácticas sociales discriminatorias en términos de género es importante para identificar los distintos contextos que provocan la muerte de mujeres. Y para reconocerlos como parte de un fenómeno social, no como hechos aislados.

En segundo lugar está la corriente específica. Recordemos que es la más conocida y debatida pues se refiere específicamente a los asesinatos de mujeres y sus contextos de ocurrencia. Y que si bien estos asesinatos no llaman la atención en números absolutos, la desproporción en la cual las mujeres mueren y matan, así como la brutalidad y el sexismo de los crímenes en sí, establecen una diferenciación y demandan respuestas específicas. La formulación de estas respuestas exige que el fenómeno sea minuciosamente examinado en sus diversas modalidades y escenarios.

Por último está la corriente judicializadora. Mencionamos que comprende el debate sobre dar respuesta al fenómeno de los feminicidios desde un tratamiento penal adecuado. Aclaramos que, si bien muchas personas creen que la categoría feminicidio hace referencia un nuevo tipo

penal, en realidad la judicializadora es solo una de las corrientes del debate. Hablar de feminicidio no es necesariamente hablar de un tipo penal. En todo caso, insistimos en que este es un diálogo amplio entre la criminología crítica y el feminismo, cuyas reflexiones cuestan trabajo a ambos movimientos, conocidos por sus perspectivas progresistas y emancipadoras.

Lo que en definitiva se hace transparente es que muchos argumentos contrarios a la exigencia de respuesta penal al feminicidio no se dan en el ámbito de los límites del derecho para reaccionar a la realidad social; sino que desconocen las bases sociales y patriarcales que fomentan y sostienen las prácticas feminicidas. Es importante reconocer que el debate necesita ser cualificado con perspectiva de género y a través de los aportes de la episteme feminista — que ya produjo mucho al respecto—.

En síntesis, urge reconocer la densidad de la discusión e investigación sobre feminicidios en Latinoamérica, y posicionar el debate. Ubicar las categorías, la perspectiva y el camino a seguir se hace prioritario en el proceso de comprensión del feminicidio según la epistemología feminista.

Referencias bibliográficas

- Almeida, Suely. (1998). *Femicídio. Algemas invisíveis do público-privado* (Femicidio. Esposas invisibles de lo público-privado). Río de Janeiro: Revinter.
- Andrade, Vera. (1999). Criminologia e feminismo. Da mulher como vítima à mulher como sujeito de construção da cidadania (Criminología y feminismo. De la mujer como víctima a la mujer como sujeto de construcción de ciudadanía). En Carmen Campos (Ed.), *Criminologia e Feminismo*. (pp. 105-117). Porto Alegre: Sulina.
- Asociación Centro Feminista de Información y Acción. (2010). Ana Carcedo (coord.), *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José: Asociación Centro Feminista de Información y Acción.
- Baratta, Alessandro. (1999). *Criminologia crítica e crítica do direito penal. Introdução à sociologia do direito penal* (Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología del derecho penal) Río de Janeiro: Revan.
- Batista, Nilo. (2008). “Só Carolina não viu” – violência doméstica e políticas criminais no Brasil (“Solo Carolina no lo vio” - violencia doméstica y políticas criminales en Brasil). *Jornal do Conselho Regional de Psicologia*. <https://bit.ly/3wN6Dt1>

- Bejarano, Cynthia. (2011). Introducción: una cartografía del feminicidio en las Américas. En Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano (eds.), *Feminicidio en América Latina*. (pp. 43-92). Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Bueno Hansen, Pascha. (2011). Feminicidio: el aprovechamiento al máximo de un “término empoderado”. En Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano (eds.), *Feminicidio en América Latina*. (pp. 383-412). Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. (2000). *Femicidio en Costa Rica: 1990–1999*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del femicidio/feminicidio*. Lima: Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- Debert, Guita y Gregori, María. (2008). Violência e gênero: novas propostas, velhos dilemas (Violencia y género: nuevas propuestas, viejos dilemas). *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. 23(66), 165-211.
- Domingos, Selisvane Ribeiro da Fonseca; Merighi, Mirian Aparecida Barbosa. (2010). O aborto como causa de mortalidade materna: um pensar para o cuidado de enfermagem. En: *Escola Anna Nery Revista Enfermagem*, 14(1), pp. 177-81.
- Enríquez, Lourdes. (2010). Eficacia performativa del vocablo *feminicidio* y legislación penal como estrategia de resistencia. En Ana Martínez (Ed.), *Feminicidio: actas de denuncia y controversia*. (pp. 67-76). Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Farganis, Sondra. (1997). O feminismo e a reconstrução da ciência Social (Feminismo y reconstrucción de las ciencias sociales). En Allison Jaggar y Susan Bordo (eds.), *Gênero, corpo, conhecimento*. (pp. 224-240). Río de Janeiro: Rosados Tempos.
- Frydman, René. (2011). A mortalidade materna (La mortalidad materna). En Christine Ockrent y Sandrine Treiner (eds.), *O livro negro da condição das mulheres*. (pp. 254-260). Río de Janeiro: Difel.

- Gargallo, Francesca. (2008). Para pensar cómo deconstruir el feminismo hegemónico en nuestra América. A manera de provocación-reflexión. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, 2(2), 17-29.
- Garita, Ana. (2013). La regulación del delito de Femicidio/Feminicídio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Hierro, Graciela. (2004). Las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. En Griselda Gutiérrez (coord.), *Violencia sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*. (pp. 125-130). Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto de Segurança Pública. (2013). *Dossiê Mulher 2013 (ano base-2012)* (Dossier Mujer 2013, año base-2012). Río de Janeiro: Instituto de Segurança Pública.
- Lagarde, Marcela. (2004). Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. -Día V- Juárez. En Mesa Directiva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (pp. 93-108). Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados, LIX Legislatura del Congreso de la Unión de México.
- Lagarde, Marcela. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Revista Desde el jardín de Freud*, 6, 216-225. <https://bit.ly/3z641b5>
- Lagarde, Marcela. (2012). *El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías*. Ciudad de México: Instituto de las Mujeres del DF.
- Larrauri, Elena. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Martínez, Ana. (2010). *Feminicidio: actas de denuncia y controversia*. Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Melgar, Lucía. (2013). Feminicidio y misoginia en México: el hecho y la (violencia de la) palabra. *Revista Labrys Estudios Feministas*, (24). <https://bit.ly/3hL6QZf>
- México (2007). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México.
- Millett, Kate. (1970). *Política Sexual*. Lisboa: Dom Quixote.

- Ministério da saúde. (2012). Mortalidade materna no Brasil: principais causas de morte e tendências temporais no período de 1990 a 2010 (Mortalidad materna en Brasil: principales causas de muerte y tendencias temporales de 1990 a 2010). En Departamento de Análise de Situação de Saúde, Secretaria de Vigilância em Saúde y Ministério da Saúde (orgs.), *Saúde Brasil 2011: uma análise da situação de saúde e a vigilância da saúde da mulher*. (pp. 346-357). Brasília: Ministério da Saúde.
- Monárrez, Julia; Cervera, Luis; Fuentes, César y Rubio, Rodolfo (coords.). (2010). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa y El Colegio de la Frontera Norte.
- Morales, Hilda. (2008). “No importa llamarle femicidio o feminicidio, si los hechos se investigan y se castiga a los culpables”/ Entrevistada por Alba Trejos para el Servicio de noticias de la mujer de Latinoamérica y el Caribe, Red SEMlac. <https://bit.ly/2Us2RrH>
- Mota, María Dolores de Brito. (2010). *Feminicidio: uma proposta de tipologia* (Feminicidio: una propuesta de tipología). Fortaleza: Agência de Informação Frei Tito para a América Latina.
- Pateman, Carole. (1993). *O contrato sexual* (El contrato sexual). Río de Janeiro: Paz e Terra.
- Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. (2013). *Relatório do desenvolvimento humano 2013. A ascensão do sul: progresso humano num mundo diversificado* [Informe sobre desarrollo humano 2013. El ascenso del sur: progreso humano en un mundo diverso]. Nueva York: Organización de Naciones Unidas.
- Radford, Jill. (2006). Introducción. En Diana, Russell y Jill Radford (eds.), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. (pp. 33-52). Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Russell, Diana y Radford, Jill. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Russell, Diana. (2006b). Feminicidio: la “solución final” de algunos hombres para las mujeres. En Diana Russell y Roberta Harmes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*. (pp. 345-366). Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.

- Saffioti, Heleieth. (2004). *Gênero, patriarcado e violencia* (Género, patriarcado y violencia). Sao Paulo: Fundação Perseu Abramo.
- Segato, Rita. (2008). ¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente. En Marisa Belausteguigoitia y Lucía Melgar (eds.), *Fronteras, violencia, justicia: nuevos discursos*. (pp. 35-48). Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Toledo, Patsilí. (2008). ¿Tipificar el Femicidio? *Anuario de Derechos Humanos*, (4). Chile: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <https://bit.ly/3ey54Zt>
- Toledo, Patsilí. (2009a). Leyes sobre femicidio y violencia contra las mujeres. Análisis comparado y problemáticas pendientes. *Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto*. (pp. 41-50). Santiago de Chile: Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual. <https://bit.ly/3ey5mzx>
- Toledo, Patsilí. (2009b). *Feminicidio*. Ciudad de México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2011). Global stude on homicide 2011 (Estudio global sobre homicidio 2011). <https://bit.ly/3wI4u1r>